

## AYUNTAMIENTO DE LOZOYA

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2022, se han aprobado las presentes bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de Estabilización de Empleo Temporal, para cubrir dos plazas de personal laboral fijo, en la categoría profesional educador/a infantil, al amparo de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo del ejercicio 2022, aprobada por decreto de Alcaldía de 16 de mayo de 2022 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 122, de fecha 24 de mayo de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente extracto de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

### **BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO, POR PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DE EDUCADOR/A INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE LOZOYA (MADRID)**

#### **Primera. Objeto de la convocatoria**

Es objeto de las presentes bases regular los aspectos de la convocatoria del proceso selectivo extraordinario, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal, de dos plazas de dos plazas de personal laboral fijo. Grupo C, Subgrupo C1, denominación educador/a infantil, al amparo de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo del ejercicio 2021, aprobada por decreto de Alcaldía de 16 de mayo de 2022 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 122, de 24 de mayo de 2022 y de lo previsto en las bases generales reguladoras de los procesos selectivos del Ayuntamiento de Lozoya, aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2022 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 289, de 5 de diciembre de 2022.

Las características de las dos plazas estructurales vacantes objeto de la convocatoria son las siguientes:

- Denominación de las plazas: educador/a infantil.
- Régimen: laboral.
- Grupo C, subgrupo C1.
- Número de vacantes: 2.
- Sistema de selección: concurso.
- Titulación exigible: la determinada en la base tercera.

Funciones: les corresponde, con carácter general, participar en la ejecución de la programación escolar, realizando la planificación y el desarrollo del proceso de enseñanza en el aula, así como la evaluación del aprendizaje, desempeñando las actividades académicas según los planes y programas de estudio vigentes.

#### **Segunda. Normas generales**

La convocatoria de las plazas se registrará por las bases generales aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2022, así como las presentes bases y en lo no regulado en las mismas se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de texto refundido de Régimen Local; Ley 30/1984, de Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de Reglamento General de Ingreso; Real Decreto 896/1991, de reglas básicas de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 1/1986, de Función Pública de la Comunidad de Madrid; la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Tercera. Condiciones de admisión de aspirantes**

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto de trabajo previsto para la plaza a la que se opta.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse en inhabilitación para empleos o cargos públicos.
- Poseer la titulación exigida:
  - Técnicos Superiores en Educación Infantil (Ciclo formativo de grado superior), o Técnico Especialista Educador Infantil (módulo de nivel III), o Técnico Especialista en Jardines de Infancia (Formación Profesional 2.º grado), o Profesionales que estén habilitados por la Administración Educativa para impartir primer ciclo de Educación Infantil.
  - Maestros con la especialidad de Educación Infantil, o Profesor de Educación General Básica con especialidad de educación preescolar, o Maestros de Primera Enseñanza, o Diplomado o Licenciado con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa (Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, Anexo 3, “Boletín Oficial del Estado” de 23 de enero de 1996), o Grado en Maestro de Educación Infantil.
  - En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la credencial de reconocimiento en el párrafo anterior, en aplicación de la Directiva 89/48/CEE
- No estar inscrito/a en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, debiendo presentar, en el momento de la contratación, certificado negativo tal como consta en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (“Boletín Oficial del Estado” n.º 180 de 29 de julio de 2015), en vigor desde el 18 de agosto de 2015.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, antes del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo.

### **Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias**

Para participar en el presente proceso selectivo extraordinario se deberá cumplimentar el modelo oficial que figura como **ANEXO 1** a las presentes bases, **con indicación del procedimiento selectivo extraordinario al que se opta**, haciendo constar que se reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para la plaza que se opte.

Lugar de presentación: las solicitudes, dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento: [www.lozoya.es](http://www.lozoya.es)

Plazo de presentación: en el plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.



Documentación a adjuntar: las instancias serán acompañadas, en su presentación, por los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Titulación exigida en la convocatoria.
- Acreditación de los méritos a valorar en el concurso, de conformidad con lo previsto en la base séptima.
- Justificante del pago de la tasa por los derechos de participación en el concurso.

Las presente bases se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [www.lozoya.es](http://www.lozoya.es) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, insertándose, cuando proceda, un extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### **Quinta. Admisión de aspirantes**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación y/o reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y una vez resueltas, en su caso, las subsanaciones o reclamaciones, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [www.lozoya.es](http://www.lozoya.es) y en el tablón de anuncios municipal. En la misma resolución se hará constar la designación nominal del Tribunal.

#### **Sexta. Tribunal calificador**

De acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Conforme señala el artículo 11 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el número de miembros del Tribunal será de cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La totalidad de los vocales deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

El tribunal calificador estará constituido por:

- Un Presidente.
- Cuatro vocales, uno de los cuales hará las veces de Secretario.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan



con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

Actuación y constitución del tribunal calificador: para la válida constitución del Tribunal, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en el caso de ausencias justificadas, no pudiendo por tanto actuar indistinta y concurrentemente con los titulares.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, esto lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar el presidente.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

La composición nominal del Tribunal se publicará junto con la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [www.rascafría.org](http://www.rascafría.org) y en el tablón de anuncios municipal.

### **Séptima. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos**

El procedimiento de selección, con carácter excepcional, es el **concurso de méritos**, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público de las Administraciones Públicas.

Dicho concurso consistirá en la baremación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes junto con la solicitud de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases. Cada concursante procederá a la **auto-baremación** de sus méritos de acuerdo con el formulario **ANEXO 2** a las presentes bases.

Solo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la correspondiente convocatoria, y que no sean requisitos específicos para participar en el proceso selectivo.

**MÉRITOS COMPUTABLES:** los procesos de selección se realizarán a través del sistema de concurso de valoración de méritos, en donde la experiencia profesional supondrá un 60% de la valoración total de la fase del concurso y los méritos académicos supondrán el 40% restante, hasta un total de **100 puntos**.

**A) Méritos profesionales:** La puntuación máxima en este apartado no podrá superar los **60 puntos**:

- Servicios prestados en centros Educativos de Primer Ciclo de Educación Infantil del Ayuntamiento convocante, como funcionario interino o como personal laboral temporal en la categoría de Maestro/a o Educador/a Infantil: a razón de 0,45 puntos por cada mes de servicio completo, hasta un máximo de 60 puntos.
- Servicios prestados en otras Administraciones Públicas como funcionario interino o como personal laboral temporal en la categoría de Maestro/a o Educador/a Infantil: a razón de 0,25 puntos por cada mes de servicio completo, hasta un máximo de 40 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificados de servicios previos expedidos por la Administración o empresa correspondiente, donde consten claramente las



competencias y responsabilidades del concursante, así como la duración temporal de los servicios prestados que, además, se corroborará con el correspondiente certificado de vida laboral.

**B) Méritos académicos:** se valorará hasta un máximo de **40 puntos**:

Cursos genéricos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto, impartidos por centros oficiales y demás Administraciones públicas y centros acogidos al plan de formación continua de las administraciones públicas, universidades o colegios profesionales o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, directamente relacionados con las funciones de la plaza convocada que se acrediten mediante título, diploma o certificación que exprese la duración de los cursos; se valorarán en función de las horas de duración a razón de:

- o Hasta 20 horas: dos puntos
- o De 21 a 40 horas: cuatro puntos
- o De 41 a 80 horas: 8 puntos
- o Mas de 80 horas: 10 puntos

Los cursos en los que no se acrediten las horas realizadas no serán valorados.

Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma, título o certificado y deberán ser documentos originales o debidamente compulsados en la Secretaría Municipal.

### **Octava. Calificación**

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

En caso de empate entre diferentes candidatos se resolverá según los criterios que se expresan a continuación:

1. En primer lugar, se preferirá el candidato que tenga más puntuación en la experiencia profesional acreditada.
2. En segundo lugar, el candidato que tenga más puntuación en los méritos académicos.
3. En tercer lugar, se elegirá el candidato que mayor puntuación haya obtenido por servicios prestados en el Ayuntamiento convocante.

### **Novena. Acreditación de requisitos exigidos y nombramiento**

Una vez finalizada la baremación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lozoya en el tablón de anuncios municipal y propondrá la selección de los dos candidatos que mayor puntuación hayan obtenido.

Se establece un plazo de diez días hábiles para formular las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación de los méritos.

El/los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde la publicación de la relación de aspirantes en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [www.lozoya.es](http://www.lozoya.es) y en el tablón de anuncios municipal el cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acrediten los requisitos exigidos en la convocatoria o de la documentación se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Una vez acreditada la documentación exigida se formalizará el correspondiente contrato como personal laboral fijo, sin que en ningún caso se pueda exceder del número de plazas convocadas, debiendo comunicar dicha contratación a la oficina pública de empleo que corresponda.

### **Décima. Incompatibilidades**



Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### **Undécima. Incidencias**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**Bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2022; el Secretario, Eugenio Miñón Marquina**

